



**Excmo. Ayuntamiento de  
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja  
Ilmo. Sr. Alcalde  
Plaza Mayor 1  
09550 Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja  
(Burgos)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 891/2022  
Asunto: Zona de baño del Río Nela**

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. tras haber tenido conocimiento, a través de la página web de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que ese municipio cuenta con una zona de baño natural, incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León para la temporada 2022, que dará comienzo el 15 de junio, controlada oficialmente y ubicada en el río Nela.

Sobre el particular, procede informarle que en el año 2013 esta Defensoría concluyó una actuación de oficio que se inició con el fin de conocer la situación (especialmente en cuanto a su seguridad y garantías sanitarias) en la que se encontraban este tipo de zonas de baño (piscinas naturales, playas fluviales, zonas de baño en lagos o pantanos, etc.) en nuestra Comunidad Autónoma.

En aquel momento, se solicitó información a las entidades locales que contaban con una de estas infraestructuras públicas y además, el área en cuestión, estaba incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León, entre las que no se encontraba la citada en este expediente.

Con la información recabada se elaboró un informe, que por su extensión no acompañamos a este escrito, pero puede ser consultado, si resulta de su interés, en la página web de la Institución<sup>1</sup>, formulando una serie de recomendaciones generales a los Ayuntamientos para incrementar la seguridad de estas áreas y en protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de este tipo de infraestructuras.

---

<sup>1</sup> <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/22/las-zonas-de-bano-naturales-en-castilla-y-leon/5/>



Por todo ello, consideramos adecuado remitirle hoy las recomendaciones que en su momento formulamos a los Ayuntamientos que se encontraban en su misma situación (zona de baño en la naturaleza incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León) para que puedan ser tenidas en cuenta por esa administración a los efectos que considere más oportunos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular las siguientes **Recomendaciones:**

**1. Que por parte de esa entidad local se valore la posibilidad de incluir, si no lo ha hecho aún, en la aplicación Náyade del Ministerio de Sanidad todos los datos con los que cuente sobre esta zona de baño, playa, accesos, servicios, etc. en garantía de los derechos de acceso de los ciudadanos a la información medioambiental.**

**2. Que se regule el uso de la/s zona/s de baño natural existente/s en su municipio mediante Ordenanza, estableciendo sus condiciones de uso de la/s misma/s y de los servicios complementarios que en su caso se prestan.**

**3. Que se doten estas instalaciones públicas del equipamiento sanitario e higiénico sanitario que sea necesario para mantener las adecuadas condiciones higiénicas de la zona de baño y su entorno.**

**4. Que se preste y mantenga en la zona de playa un servicio adecuado de limpieza, especialmente si la superficie es de arena, prohibiendo o limitando la presencia de animales domésticos durante la temporada de baño.**

**5. Que se facilite cumplida información a los usuarios, mediante la instalación de carteles informativos en lugares visibles, respecto de las condiciones del agua de baño, alertando igualmente sobre la presencia de otros peligros como profundidades variables, remolinos, etc. Que se balice y delimite la zona de baño caso de resultar necesario.**

**6. Que se proporcione un adecuado nivel de seguridad a los usuarios de estas instalaciones municipales, realizando las correspondientes comprobaciones del espacio de baño, con carácter previo al inicio de la temporada y en todo caso siempre que resulte necesario.**

**7. Que se dote a estas instalaciones del correspondiente servicio público de salvamento y socorrismo que cuente con los correspondientes medios materiales y personal profesional debidamente cualificado.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López